

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
Décima Segunda Sesión Ordinaria CT/ESSA-06-2022

En la sala de juntas de la Gerencia de Sistemas y Desarrollo de Tecnologías de la Información, siendo las 12:30 horas del día lunes veintisiete de junio de dos mil veintidós, da inicio la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (ESSA) presidiendo la sesión la Lic. Miriam Guadalupe Osuna Liera, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, contando con la presencia del Lic. Luis Antonio Castro Leree, Coordinador de Archivos de ESSA, así mismo, se hace constar que se lleva a cabo la sesión por mayoría de votos al no encontrarse presente el vocal titular o su suplente del Órgano Interno de Control en Exportadora de Sal, no obstante haber sido debidamente convocados en tiempo y forma, por lo que los asistentes determinan atender los asuntos listados en la convocatoria respectiva con el propósito de cumplir con los plazos de entrega de cada asunto.

Se da la bienvenida a todos y acto seguido, se da lectura a los puntos del orden del día y se procede a su aprobación.

ORDEN DEL DÍA

1. Confirmación de inexistencia de información en cumplimiento a la Resolución RRA 7025/22.
2. Confirmación de inexistencia de información en cumplimiento a la Resolución RRA 7030/22.

Con relación al primer punto de esta sesión se informa que con fecha 08 de junio del presente el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución del Recurso de Revisión RRA 7025/22, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información, identificada con el número 330013022000050, misma que a continuación se detalla:

“De conformidad con lo señalado por el artículo 27 fracción II de la Ley Minera, solicito se me entreguen los comprobantes de pagos de los derechos sobre minería que Exportadora de Sal, SA de CV ha realizado relativos a las concesiones mineras: (i) título 221090 lote “Guerrero Negro”, (ii) título 224179 lote “Guerrero Negro I”, (iii) título 214451 lote “San Ignacio”, (iv) título 224289 lote “Guerrero Negro II” y (v) título 238011 lote “Morro Redondo”.

En caso de que la respuesta sea afirmativa respecto de cualquiera de los títulos de concesiones mineras descritos en (i) a (v) anteriores, solicito que los referidos comprobantes de pagos de los derechos sobre minería se me proporcionen por los años completos de 1994 a 2021” Sic

En respuesta a la petición, la entidad a través de la Gerencia de Presupuestos, Contabilidad y Fiscal, proporcionó los comprobantes de pago del ejercicio 2021, recurriendo y manifestando lo siguiente:

“LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO ME CAUSA AGRAVIO EN VIRTUD DE QUE LA MISMA (I) VIOLA EL PROCEDIMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN; (II) EXISTE UNA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA, ASÍ COMO (III) EXISTE UNA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA. MISMOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD QUE SE ACREDITAN EN EL CAPÍTULO DE AGRAVIOS DEL PRESENTE ESCRITO: G

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V., evadió sus obligaciones de transparencia y por el contrario, únicamente dio respuesta insuficiente al solicitante, en el sentido de que únicamente compartió ocho comprobantes de pago por el ejercicio de 2021, sin embargo, no se pronuncia respecto del por qué no comparte la información del resto de los años efectivamente solicitados, así como que de los comprobantes compartidos, no se desprende ningún dato que logre formar convicción de que se trata de pagos sobre derechos de minería, pues carecen de una identificación y relación debida, además de no seguir debidamente el procedimiento de declaración de inexistencia de la información que procediera”. V

Es de señalar que erróneamente se omitió solicitar mediante el Oficio No. UTESSA/094/2022, el último párrafo consistente en "En caso de que la respuesta sea afirmativa respecto de cualquiera de los títulos de concesiones mineras descritas anteriores, solicito que los referidos comprobantes de pagos de los derechos sobre minería se me proporcionen por los años completos de 1994 a 2021, por lo que en alcance se le enviaron los comprobantes de pago de los años de 2010 a 2021 para dar contestación a su requerimiento de información, así mismo se le aclaró que, se le proporcionó exactamente la expresión documental que solicitó en la cual aparece en la cadena de la dependencia, el número de concesión a la que corresponde.

Con relación a los comprobantes de pago de los años de 1994 a 2009, se le informó que los comprobantes de dicho periodo ya no obran en archivos de la entidad, en primer término, porque la obligación de conservar y organizar los archivos inicio normativamente para su aplicación a partir del año 2012, así mismo, de conformidad con la Ley General de Archivo vigente existen plazos de conservación en el Catálogo de disposición documental: Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental, aunado a que, las leyes en materia contable, fiscal y de comercio, establecen los periodos de conservación de archivos y documentos, los cuales están determinados por un periodo máximo de 12 años.

Referente al título 214451 lote "San Ignacio", la cantidad a pagar es \$0.00 esto derivado a que el pago del derecho se calcula multiplicando cada tonelada enajenada de sal o sus subproductos por la cantidad que se indica en el Artículo 211-A de la Ley Federal de Derechos y respecto al título 238011 lote "Morro Redondo", se otorgó en el año 2011, por lo que no se realizó pago por el derecho minero en 2010 y 2011.

Por lo anterior y de conformidad con lo señalado en el resolutive Segundo, ese Instituto consideró procedente **Modificar** la respuesta del sujeto obligado y se instruyó para que realice una nueva búsqueda con criterio amplio de la información en todas las unidades administrativas competentes, dentro de las que no podrá omitir a **la Dirección de Administración y Finanzas y a Tesorería**, a fin de que localice y proporcione a la persona la información respecto de los comprobantes de pago de 1994 a 2009 de las concesiones mineras 221090 "Guerrero Negro" (I), 224179 "Guerrero Negro I" (II), 224289 "Guerrero Negro II" (IV) y 238011 "Morro Redondo" (V), así como de la concesión minera 214451 "San Ignacio" (III) para los años 1994 a 2021.

En caso de que el resultado de la nueva búsqueda resulte en que no se localizaran la información referente a los comprobantes de pago de 1994 a 2009 de las concesiones mineras 221090 "Guerrero Negro" (I), 224179 "Guerrero Negro I" (II), 224289 "Guerrero Negro II" (IV) y 238011 "Morro Redondo" (V), así como de la concesión minera 214451 "San Ignacio" (III) para los años 1994 a 2021, el sujeto obligado deberá otorgar el Acta de Comité debidamente fundada y motivada a través de la cual deberá informar a la persona recurrente de manera fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta con la información.

No se omite mencionar que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 162, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública resultó procedente sobreseer parcialmente el recurso de revisión en cuanto a los comprobantes de pago semestrales para los años del 2010 a 2021, respecto de las concesiones mineras: 221090 "Guerrero Negro" (I), 224179 "Guerrero Negro I" (II), 224289 "Guerrero Negro II" (IV) y 238011 "Morro Redondo" (V), en virtud de que fueron entregados y se dio atención a lo requerido.

En ese sentido, mediante oficio número UTESSA/205/2022 se solicitó nuevamente a la Gerencia de Presupuestos, Contabilidad y Fiscal, así como a la Dirección de Administración y Finanzas y Tesorería, realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, con criterio amplio, e informar el resultado de dicha búsqueda con los criterios que la ley en la materia señala, por lo que en respuesta al oficio antes mencionado, las 3 unidades administrativas indicaron haber realizado una búsqueda exhaustiva con los elementos y criterios de búsqueda que la normativa establece e indicaron no encontrar expresión documental que dé cuenta a comprobantes de pago de 1994 a 2009 de las concesiones mineras 221090 "Guerrero Negro" (I), 224179 "Guerrero Negro I" (II), 224289 "Guerrero Negro II" (IV) y 238011 "Morro Redondo" (V), así como de la concesión minera 214451 "San Ignacio" (III) para los años 1994 a 2021.

En ese orden la Unidad de Transparencia se dio a la tarea de indagar los motivos por los cuales la Dirección de Administración y Finanzas y Tesorería, no cuentan con dichos documentos, determinándose que, de acuerdo al Manual de Organización vigente de la entidad, en su artículo 47, fracción V, la Subgerencia de Fiscal tiene como función determinar los montos de impuestos y derechos a enterar por la entidad y solicitar su pago respectivo.

En mérito de lo anterior, y dando cabal cumplimiento a la resolución que nos ocupa, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 106-CT-ESSA-06/22: Con fundamento en los artículos 65, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros del Comité confirman por mayoría de votos la inexistencia de los comprobantes de pago de 1994 a 2009 de las concesiones mineras 221090 "Guerrero Negro" (I), 224179 "Guerrero Negro I" (II), 224289 "Guerrero Negro II" (IV) y 238011 "Morro Redondo" (V), así como de la concesión minera 214451 "San Ignacio" (III) para los años 1994 a 2021.

Respecto al segundo punto, se informa que, de igual manera, el día 08 de junio del presente el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución del Recurso de Revisión RRA 7030/22, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información, identificada con el número 330013022000048, misma que a continuación se detalla:

"Solicito se me informe si Exportadora de Sal, SA de CV, ha explotado las siguientes concesiones mineras: (i) título 221090 lote "Guerrero Negro", (ii) título 224179 lote "Guerrero Negro I", (iii) título 214451 lote "San Ignacio", (iv) título 224289 lote "Guerrero Negro II" y (v) título 238011 lote "Morro Redondo".

En caso de que la respuesta sea afirmativa respecto de cualquiera de los títulos de concesiones mineras descritos en (i) a (v) anteriores, solicito que se me proporcione la información solicitada respecto de los años completos de 1994 a 2021, especificando el tipo de mineral y volumen explotado, por año transcurrido" Sic

En respuesta a la petición, la entidad a través de la Dirección de Mantenimiento y Obra Pública, informó inexistencia de expresión documental en sus archivos, así como en sus gerencias y subgerencias, por lo que se recurrió manifestando lo siguiente:

"Razones o motivos de inconformidad: LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO ME CAUSA AGRAVIO EN VIRTUD DE QUE LA MISMA (I) VIOLA EL PROCEDIMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN; (II) EXISTE UNA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA, ASÍ COMO (III) EXISTE UNA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA. MISMOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD QUE SE ACREDITAN EN EL CAPÍTULO DE AGRAVIOS DEL PRESENTE ESCRITO".

Es de señalar que la solicitud de información se turnó a la Dirección de Mantenimiento y Obra Pública y a la Dirección de Producción, así mismo se les notificó de la existencia de un recurso de revisión, mediante oficios No. UTESSA/092/2022 y UTESSA/181/2022.

Por lo anterior y de conformidad con lo señalado en el resolutivo Primero, ese Instituto consideró procedente **Revocar** la respuesta emitida por la entidad, en los términos expuestos en el Considerando Tercero de la presente resolución, y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que:

"Realice una nueva búsqueda exhaustiva, y con un criterio amplio, de la información requerida, en la totalidad de áreas competentes para conocer de la misma, entre las que no podrá omitir a la **Dirección de Mantenimiento y Obra Pública y a sus Gerencias y Subgerencias, entre ellas, la Gerencia de Mantenimiento y Energía**

Guerrero Negro, la Subgerencia de Mantenimiento Transporte Terrestre, la Subgerencia de Mantenimiento Isla de Cedros, la Gerencia de Conservación y Obra Pública y la Subgerencia de Conservación de la Salina; a la Dirección de Producción y su Gerencia de Producción; a la Subgerencia de Operación Embarques Guerrero Negro; y a la Subgerencia de Operación Embarques Isla de Cedros; y proporcione a la persona recurrente el resultado de dicha búsqueda.

En relatadas consideraciones en la resolución, ese Instituto advierte que **la Unidad de Transparencia de ESSA no turnó la solicitud de información a todas las unidades administrativas competentes para conocer de ella y que incumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley Federal, pues no garantizó que la solicitud fuera turnada a todas las áreas competentes que deban contar con la información solicitada derivado de sus facultades y funciones.**

Se dice lo anterior, pues si bien la solicitud fue turnada a la Dirección de Mantenimiento y Obra Pública, unidad administrativa competente y que señaló haber buscado la información en los de sus Gerencias y Subgerencias adscritas -entre ellas, la Gerencia de Mantenimiento y Energía Guerrero Negro, la Subgerencia de Mantenimiento Transporte Terrestre, la Subgerencia de Mantenimiento Isla de Cedros, la Gerencia de Conservación y Obra Pública y la Subgerencia de Conservación de la Salina; lo cierto es que se omitió realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos de la **Dirección de Producción y de su Gerencia de Producción; de la Subgerencia de Operación Embarques Guerrero Negro y de la Subgerencia de Operación Embarques Isla de Cedros.**

Circunstancia que resulta de vital importancia puesto que dichas áreas también resultan competentes para atender la solicitud, en tanto que autorizan los programas de producción, empaque y transporte para las ventas nacionales y de exportación de los tipos sal; controlar el proceso operativo de producción de sal para establecer indicadores operativos de estadística, tendencia, comportamiento y resultado, para elaboración de planes y programas; coordinar la actualización de registros históricos y estadísticos de producción, transporte y ventas por tipo de sal; y asegurar la comunicación diaria sobre el tipo de sal cargada y logística operativa, facultades que incluso se realizan justamente en las instalaciones que tiene concesionadas el sujeto obligado en Baja California y Baja California Sur".

En ese sentido, mediante oficio número UTESSA/203/2022, se solicitó a la Dirección de Mantenimiento y Obra Pública y a la Dirección de Producción, realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y en todas sus gerencias y subgerencias adscritas, con criterio amplio, e informar el resultado de dicha búsqueda con los criterios que la ley en la materia señala, por lo que, en respuesta al oficio antes mencionado, la Dirección de Mantenimiento y Obra Pública informó que no se encontró ningún expediente administrativo con información relacionada con la explotación de mineral en las concesiones mineras por los años de 1994 a 2021, toda vez que sus áreas únicamente se encargan del mantenimiento y conservación de los equipos e infraestructura.

Por su parte, la Dirección de Producción, informó que, de la búsqueda exhaustiva, si se han explotado las concesiones mineras 221090 lote "Guerrero Negro", 224179 lote "Guerrero Negro I", 224289 lote "Guerrero Negro II" y 238011 lote "Morro Redondo", proporcionando copia de los informes anuales entregados a la Secretaría de Economía "Informe Estadístico sobre la Producción, Beneficio y Destino de Minerales y Sustancias Concesibles", de los años de 2015 a 2021.

Con relación a los años de 1994 a 2014, si se han explotado, sin embargo, no se localizó información relativa a los documentos que dan cumplimiento, para lo cual se anexaron las fichas de búsqueda de las siguientes áreas: Dirección de Producción; Gerencia de Producción, Subgerencia de Operación Embarques Guerrero Negro y Subgerencia de Operación de Embarques Isla de Cedros, debidamente firmados y con los criterios que dan certeza que se realizó búsqueda de la información.

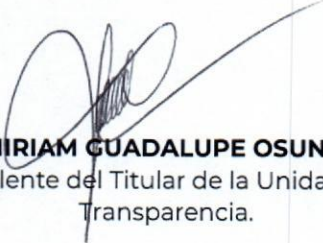
Con relación, a la concesión minera 214451 lote "San Ignacio", se manifestó que ese lote no ha sido explotado, motivo por el cual no existe información relativa a los informes anuales presentados ante la Secretaría de Economía.

En mérito de lo anterior, y dando cabal cumplimiento a la resolución que nos ocupa, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 107-CT-ESSA-06/22: Con fundamento en los artículos 65, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, los miembros del Comité confirman por mayoría de votos la inexistencia de expresión documental que de cuenta a si se han explotado las concesiones mineras 221090 lote "Guerrero Negro", 224179 lote "Guerrero Negro I", 224289 lote "Guerrero Negro II" y 238011 lote "Morro Redondo" de los años de 1994 a 2014, así como de la concesión minera 214451 lote "San Ignacio", para los años de 1994 a 2021.

No habiendo otros asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 13:00 horas del mismo día, levantándose para constancia la presente acta, misma que firman los presentes:

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LCDA. MIRIAM GUADALUPE OSUNA LIERA
Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia.


LCDO. LUIS ANTONIO CASTRO LEREE
Coordinador de Archivos.